JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario – Alimentos
Demandante	Aseneth Edith Gómez Misas, en representación del menor Mathias Martínez Gómez
Demandado	John Vairon Martínez Guisao
Radicado	**No.** 05001 31 10 010 **2021-00232** 00
Asunto	Declarar la falta de competencia y ordena remitir a los Juzgados de Familia de Itagüí – Antioquia (Reparto) .
Interlocutorio	**N°00190** de 2021

Por reparto efectuado a través de la oficina de apoyo judicial, correspondió a éste despacho conocer del proceso **VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS** instaurada por la señora **ASENETH EDITH GÓMEZ MISAS**, en representación del menor **MATHIAS MARTÍNEZ GÓMEZ**, en contra del señor **JOHN VAIRON MARTÍNEZ GUISAO.**

Del texto de la demanda se colige que la demandante y el menor tiene su domicilio en el Municipio de Itagüí – Antioquia. Y siendo la competencia uno de los límites de la jurisdicción, determinando ella a cuál funcionario del país le corresponde adelantar determinado asunto, de acuerdo a las reglas de competencia territorial, en la presente demanda debería seguirse al fuero privativo, esto es el domicilio del niño, niña o adolescente.

El Código General del Proceso, ha previsto unas normas de competencia para el adelantamiento de los procesos contenciosos. Al efecto, el artículo 28 , en sus inciso 2° y numerales 2 ha contemplado que: *"….2° En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la*

competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel …”.

Conforme a los anteriores cánones éste despacho carece de competencia para conocer de este asunto y por tanto habrá lugar a declarar la falta de competencia, en consideración a que el domicilio actual del menor es el municipio de Itagüí, por lo que el trámite será remitido a los Juzgados de Familia de Itagüí – Antioquia. (Reparto).

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

I.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE ALIMENTOS** impetrada por la señora **ASENETH EDITH GÓMEZ MISAS**, en representación del menor **MATHIAS MARTÍNEZ GÓMEZ**, en contra del señor **JOHN VAIRON MARTÍNEZ GUISAO**, por lo brevemente expuesto.

II.- ORDENAR LA REMISIÓN de la presente demanda a los Juzgados de Familia del Circuito de Itagüí – Antioquia (Reparto), por ser ellos los competentes para conocer de éste asunto.

III.- CANCELAR el registro del trámite en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez (E)

m.c

C

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.**_____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____del mes_____de 2021, a las 8 A.M.

Secretario

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28c98b1a5ac5f67773242862ffd2500c7d22b18ccab98380dc228d2564d39cd8

Documento generado en 28/06/2021 10:40:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica